

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO 5/2022.

Examinado el expediente disciplinario extraordinario incoado a [REDACTED], el COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO (en adelante, CDD de la RFEA), integrado por D. Javier Arques Ferrer, D. Francisco de Paula Blanco Alonso, y D^a. Alejandra Domínguez García, asistidos por la secretaria general de la Federación, con voz, pero sin voto, D^a. Ana Ballesteros Barrado, en su reunión de fecha 15 de diciembre de 2022, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tras la celebración del Festival Olímpico de la Juventud (FOJE), celebrado en Banska Bystrika (SVK), del 23 al 31 de julio de 2022, [REDACTED] en el citado evento redactó un informe cuyo apartado séptimo (Atletas), párrafo tercero, expone lo siguiente:

“(...) No obstante, cabe destacar, que [REDACTED] tuvo que ser atendida por el médico, [REDACTED] la noche del 30 de julio por presentar un estado de embriaguez agudo que no le permitió incorporarse por sí misma al autobús que nos llevaba hasta Viena desde Banská Bystrica, sus compañeras tuvieron que recoger todas sus pertenencias, hacer la maleta, la cual tuvo que recuperarse por parte del equipo y hacerse cargo de ella. Esta atleta no ha conseguido integrarse en el equipo como hubiera sido deseable”.

SEGUNDO.- En fecha 21 de octubre de 2022, y a la vista de la precitada información, el CDD de la RFEA acordó la apertura de expediente disciplinario extraordinario a [REDACTED] por la presunta comisión de una, o más, infracciones de las normas deportivas generales, en virtud del artículo 37 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva (RD DD), cuya eventual responsable resultaría ser la mencionada atleta, nombrando Instructor del referido expediente a [REDACTED]

TERCERO.- Transcurrido el plazo para la recusación del nombramiento de Instructor, o para su abstención, no consta que haya acontecido ninguna de ellas.

CUARTO.- Finalizada la tramitación del expediente con las distintas diligencias y actuaciones que obran en el mismo, el 18 de noviembre de 2022, el Sr. Instructor dictó pliego de cargos y propuesta de resolución, en la que, sobre la base de los antecedentes y fundamentos que constan en la misma, y considerando la existencia de una infracción grave contemplada en el artículo 42 c) del Reglamento Jurídico Disciplinario de la RFEA (en adelante, RJD de la RFEA), propone imponer a la atleta la sanción consistente en amonestación pública del artículo 46 RJD de la RFEA.

En relación con el párrafo anterior, se advierte una errata en el Pliego de Cargos del Sr. Instructor, dado que tipifica la infracción cometida por la expedientada vía artículo 43 c) del RJD de la RFEA, pero refiriéndose en todo momento al contenido del artículo 42 c) del mismo texto normativo.

QUINTO.- De la citada propuesta de resolución se dio traslado a la atleta, a través de su representante legal, a fin de que pudiera formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, sin que conste que se haya evacuado dicho trámite por parte de la expedientada.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que se han cumplido los trámites legales que exigen tanto el Reglamento Jurídico Disciplinario RFEA, así como el Real Decreto de Disciplina Deportiva 1591/1992.

II.- De las actuaciones de instrucción practicadas se desprende la evidencia razonable y suficiente sobre la ocurrencia y autoría de los hechos denunciados, los cuáles, han sido minuciosamente descritos en el Antecedente de Hecho primero del pliego de cargos y propuesta de resolución del Sr. Instructor.

En este sentido, se da por reproducida en esencia la fundamentación jurídica contenida en el pliego de cargos y propuesta de resolución formulado por el Sr. Instructor con cuya tipificación de los hechos este Comité coincide. Los mismos encajan en la infracción tipificada en el artículo 42 c) del RJD de la RFEA, debiendo responder la expedientada en concepto de autora de los mismos.

III.- Si bien es cierto que en el presente expediente, *stricto sensu*, no se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad, no lo es menos que este Comité comparte el criterio del Sr. Instructor relativo a que debe tenerse en consideración que la atleta ha reconocido expresamente los hechos que conforman el objeto del presente expediente disciplinario y ha manifestado expresamente su arrepentimiento. Además, debe tenerse en cuenta la edad de la expedientada, así como el resto de circunstancias de índole personal que ella misma explica en las alegaciones remitidas durante la tramitación de la instrucción. Todo ello, justifica, también a criterio de este órgano disciplinario, la imposición de la sanción consistente en **amonestación pública** de entre aquellas que habilita el artículo 46 del RJD de la RFEA, la cual, se considera congruente y proporcionada.

Comité de Disciplina Deportiva

RFEA ATLETISMO

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Disciplina Deportiva de la RFEA

ACUERDA:

Imponer a [REDACTED], la sanción de AMONESTACIÓN PÚBLICA por la comisión de una infracción grave del artículo 42 c) del RJD de la RFEA, consistente en actos notorios y públicos que atentan a la dignidad y decoro deportivos acaecidos el día 30 de julio de 2022.

Contra la presente resolución, que agota la vía federativa, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación.

Notifíquese a la interesada [REDACTED] a través de su representante legal.

En Madrid, a 9 de enero de 2023.

